



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, doce (12) de noviembre de 2023.

Proceso	Alimentos de mayor
Actuación	Entrega Descuentos Retenidos
Radicado	08634408900120170036100
Demandante	Inmaculada Cantillo Martínez
Demandado	Yenis Martínez Cantillo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso Alimentos de la referencia, informando que la parte demandante solicitó entrega de descuentos realizados por el Pagador. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado demandado informa:

EN EL OFICIO:444, DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO NO ESPECIFICO LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO. Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, NO HAN QUERIDO REALIZAR LA DEVOLUCIÓN, DE LOS DINEROS A FAVOR DE MI CLIENTA La FINADA INMACULADA CANTILLO MARTINEZ C.C 22476.044 de campo de la cruz (Atlántico) y



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

por el cual el embargo Hera cancelado en la cuenta del banco de Bogotá.

Señor Juez los dineros correspondientes a los meses, mayo, junio, primas, retroactivo julio, agosto, septiembre, del año 2023 y si el mes de octubre se este último llegare a generarse, Ya que los Dineros se encuentran en la entidad, antes mencionada SIRVASE A ORDENAR LA DEVOLUCION DE LOS DINEROS A FAVOR DE YENIS MARCELINA MARTINEZ CANTILLO identificada con cedula de ciudad No 22.622.232 Expedición de Sabanagrande (atlántico). En la cuenta de nómina Número 476059688 del banco BBVA.

Asimismo, la parte demandada allega el oficio del 25 de octubre de 2023¹ emitido por la Gobernación del Atlántico donde señalan la siguiente información:

En atención a su solicitud, se relaciona lo descontado durante la vigencia 2023 por concepto de embargo de alimento ordenado por el JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE, ATLÁNTICO, dentro del proceso 086344089001-2017-00361-00, cuyo demandante es la señora INMACULADA CANTILLO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 22476044.

Esta de secretaría queda atenta a la disposición que dé el juzgado con respecto a los dineros devueltos por encontrarse la cuenta del demandante en estado CANCELADA.

MES	VALOR	OBSERVACIONES
ENERO	2.632.352	CONSIGNADO
FEBRERO	2.178.828	CONSIGNADO
MARZO	2.178.828	CONSIGNADO
ABRIL	2.178.828	CONSIGNADO
MAYO	2.178.828	DEVUELTO CUENTA CANCELADA
JUNIO	2.559.803	DEVUELTO CUENTA CANCELADA
RETROACTIVO	1.967.575	DEVUELTO CUENTA CANCELADA
P. SERVICIO	1.425.479	DEVUELTO CUENTA CANCELADA
JULIO	2.626.280	DEVUELTO CUENTA CANCELADA
AGOSTO	2.559.803	DEVUELTO CUENTA CANCELADA
SEPTIEMBRE	2.559.803	DEVUELTO CUENTA CANCELADA
TOTAL, DESCONTADO	25.046.407	
VALOR GIRADO	9.168.836	
TOTAL, DEVUELTO	15.877.571	

Atentamente,

¹ Anexo Documento 13 del Cuaderno 01 Principal



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Es preciso aclarar que, los descuentos de enero a abril de 2023 que fueron consignados no pueden ser devueltos a la parte demandada, pues se presume que pertenecen a la demandante por concepto de alimentos. Respecto de los descuentos de mayo a septiembre de 2023, y los que se hayan realizado posterior al levantamiento de medida cautelar que se encuentran retenidos por el pagador Secretaría de Educación del departamento del Atlántico, se encuentra pendiente por definir.

El levantamiento de la medida, por ser procedente, se ordenó debido a que la parte alimentaria falleció, de conformidad con el acta de defunción allegada por la demandada. Siguiendo esa postura, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Civil Colombiano, norma que reza: *Los alimentos que se deben por ley, **se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda;*** este Despacho considera que los descuentos retenidos a la demandada pertenecen a esta, pues la obligación de pagar alimentos se extinguió. Al ser intrasmisible el derecho de alimentos por su carácter personalísimo, y no nos encontramos frente a sujetos menores de edad, por tanto, los descuentos realizados con ocasión a la cuota ordenada, corresponden a la parte alimentante, sobre quien recaía tal obligación.

En ese orden, se accederá a lo solicitado por la parte demandada y se ordenará la entrega de los respectivos depósitos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

- 1. ORDENAR** la entrega de títulos judiciales retenidos de mayo a septiembre de 2023, y los que se hayan constituidos con posterioridad a esta fecha, en favor de la demandada Yenis Marcelina Martinez Cantillo identificada con cedula de ciudad No 22.622.232. Ofíciense en tal sentido a la Secretaría de Educación departamental del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12cafdb1f4809d661602d506c739f15aee316d81570941e9aa7526990eafc24**

Documento generado en 12/11/2023 04:19:46 PM

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>